

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1953 } Nº 12.190

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley Nº 41 de 9 de Septiembre de 1953, por el cual se adiciona artículo de un decreto-ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 953 y 954 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Ramo de Marina Mercante
Resoluciones Nos. 3699 y 3700 de 4 de Mayo de 1953, por las cuales se declaran nacionales unas naves y ordenase la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 233 de 11 de Febrero de 1953, por el cual se deroga un decreto.

Decreto Nº 234 de 11 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 214 de 8 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto Nº 215 de 8 de Mayo de 1953, por el cual se declara vigente un nuevo plan de estudios.
Resuelto Nº 216 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 217 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se modifica período de vacaciones.
Resuelto Nº 218 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 7727 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO-LEY

DECRETO LEY NUMERO 41 (DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"Por el cual se adiciona el Artículo 47 del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Junio de 1948 que creó la Zona Libre de Colón como Entidad Autónoma del Estado".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO... (DE DE DE 1953)

"Por el cual se adiciona el Artículo 47 del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Junio de 1948 que creó la Zona Libre de Colón como Entidad Autónoma del Estado".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el inciso b) del Artículo 1º de la Ley Nº 8 de 12 de Febrero de 1953, previo concepto favorable del Concejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que el Inciso b) del Artículo 1º de la Ley Nº 8 de 12 de Febrero de 1953 concedió al Organó Ejecutivo la facultad extraordinaria pro-tempore de "modificar el Decreto-Ley 18 de 1948, Decreto-Ley 12 de 1950, Ley 27 de 1950 y Ley 37 de 1951 con el propósito de que estos instrumentos

cumplan mejor la finalidad de fomentar la riqueza, el Comercio y la Producción, respetándose en todos los casos los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con empresas establecidas en la República de Panamá a menos que los Contratistas manifiesten sus deseos de modificar sus contratos".

Que según el Artículo 42 del Decreto-Ley Nº 17 de 17 de Junio de 1948 por el cual se creó la Zona Libre de Colón como entidad autónoma del Estado las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que se introduzcan o produzcan en las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón podrán salir de dichas áreas para destinos diversos y, entre ellos para su importación a la República de Panamá a fin de ser usados o consumidos dentro de su territorio aduanero.

Que al tenor del Artículo 47 del mencionado Decreto-Ley Nº 18 ninguna persona o entidad establecida o que se establezca dentro de las áreas de comercio internacional libre podrá realizar operaciones dentro de la República de Panamá y fuera de dichas áreas, sino sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en la República.

Que para facilitar dichas actividades y fomentar el desarrollo de la Zona Libre no debe exigirse a las empresas establecidas en ella el requisito de la Patente Comercial que han de obtener los comerciantes que operan dentro del territorio aduanero de Panamá.

Que el mismo Decreto-Ley Nº 18 en su Artículo 41 declara exentos del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales tanto la introducción de mercaderías y artículos en la Zona Libre como su permanencia dentro de las mismas áreas, salvo el pago de arrendamiento de locales o de servicio de almacenaje y otros análogos que se prestan en el interior del área exenta.

Que la Patente Comercial constituye un gravamen para los comerciantes, lo cual no se compagina con las facilidades, privilegios y beneficios que se otorgan a las operaciones y personas

que actúan legalmente dentro de las Zonas Libres.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 47 del Decreto-Ley N° 18 de 17 de Junio de 1948 quedará así:

Artículo 47: Ninguna persona o entidad establecida o que se establezca dentro de las áreas de comercio internacional libre, podrá realizar operaciones dentro de la República de Panamá y fuera de dichas áreas, sino sometiéndose a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en la República.

Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas operadas por la Zona Libre de Colón o cualquiera Zona Libre que exista o sea creada en el futuro no necesitarán Patente Comercial para efectuar ventas al por mayor de mercancías situadas en la respectiva Zona Libre a personas o empresas radicadas dentro del territorio aduanero de la República, siempre que dichos vendedores no mantengan negocios, oficinas o dependencias afiliadas o subsidiarias en la República fuera de las áreas de comercio operadas en una Zona Libre.

Artículo 2º Este Decreto-Ley empezará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Fogelio Robles.

Los Comisionados,

David E. Anguizola, Eligio Crespo V.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 953

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 953.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor Helmut Hills, natural de Alemania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2465, de fecha 4 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Hills se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Helmut Hills.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 954

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 954.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor Enrique Austin, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2437, de fecha 10 de Enero de 1952.

En vista de que el señor Austin se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique Austin.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3699

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3699.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 970, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 28 de Agosto de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Wellington" ex-Wellington Court;

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2682 de 26 de Noviembre de 1952, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la Nave: "Wellington", ex-Wellington Court.

Propietario: Far Eastern & Panama Transport Corporation.

Domicilio: Room 701-7, Edinburg House, Queen's Road, Central, Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto: 3002. Bruto: 5100.
Letras de Radio: H P A A.
Patente Provisional: 1627-HK.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3700

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3700.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S. N., expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York el 10 de Febrero de 1953, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Strapouries" (ex—"Seamagic");

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3411 de 19 de Marzo de 1953, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación.

Nombre de la Nave: "Strapouries" (ex—"Seamagic").

Propietario: Azteca Compañía Armadora, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza González-Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto: 4503. Bruto: 7331.

Letras de Radio H P C I.

Patente Provisional: 1650 NY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 233
(DE 11 DE FEBRERO DE 1953)
por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase el Decreto Número 107 de 6 de Enero de 1953, en cuanto se refiere a los nombramientos de los Profesores Judih R. de Rodríguez y Felicia S. de García.

Artículo Segundo: Derógase el Decreto Número 195 de 26 de Enero de 1953, en cuanto se refiere al nombramiento del profesor Juan Aguirre R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234
(DE 11 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se nombran Sub-Jefe de Departamento en el Colegio "Abel Bravo" y la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Sub-Jefes de Departamento de 2ª Categoría (Profesor Vocacional) con B/. 225.00 mensuales a Joaquín A. yarza.

Artículo Segundo: Nómbrase Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Profesor Vocacional) con 200.00 mensuales a Marcos Miranda.

Artículo Tercero: Este Decreto deroga los Decretos N° 107 de 6 de Enero de 1953, en cuanto se refiere a los nombramientos de los profesores mencionados en los dos artículos anteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Educación Primaria.—Resuelto número 214.
—Panamá, 8 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Josefina N. de Henríquez, de Asistente de Director en la escuela Simón Bolívar, con el mismo cargo a la escuela República de China, por aumento.

Carmen R. de García, de Maestra de Grado en la escuela de El Arado, con el mismo cargo a la

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

escuela de San Carlos, en reemplazo de Leticia Ríos quien solicitó licencia para estudios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**DECLARASE VIGENTE UN NUEVO
PLAN DE ESTUDIOS**

RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
215.—Panamá, 8 de Mayo de 1953.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 70 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas primarias de la República;

2º Que desde hace años se palpa un clamor general en los círculos educativos panameños en favor de Nuevos Programas para las Escuelas Primarias del País;

3º Que la Comisión Revisora del Proyecto de Programas para todas las Escuelas Primarias de la República, preparado por el Seminario de Inspectores, Supervisores y Directores, reunido en 1951, en la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, ya ha terminado el trabajo de revisión del mismo;

4º Que este Proyecto de Programas, en concepto del Departamento Técnico del Ministerio de Educación, es instrumento adecuado para el logro de los Seis Propósitos de la Escuela Panameña y de las Diez Habilidades Básicas a ellos comunes, recomendados por la Comisión de Estudio de la Educación Nacional.

5º Que el Departamento Técnico de este Ministerio considera conveniente poner en vigencia inmediatamente los Nuevos Programas.

RESUELVE:

Artículo primero: Decláranse vigentes para todas las Escuelas Primarias del País, tanto urbanas como rurales, el Nuevo Plan de Estudios y los Programas a los cuales se refieren los considerandos 3º, 4º y 5º de este Resuelto.

Artículo segundo: Los Nuevos Programas para Escuelas Primarias de la República se conocerán como Programas del Año del Cincuentenario.

Artículo tercero: Los Jefes de los Departamentos de Educación Primaria Urbana y Rural serán responsables ante el Ministro de Educación por el cumplimiento de este Resuelto.

Artículo cuarto: El Jefe del Departamento Técnico asesorará a los funcionarios de que trata el artículo anterior con el fin de alcanzar los mayores éxitos al poner en vigencia estos Nuevos Programas.

Artículo quinto: Los demás funcionarios de los Departamentos Técnico y de Educación Primaria Urbana y de Educación Primaria Rural, así como los Inspectores Provinciales de Educación, Directores y Maestros quedan obligados a colaborar al máximo de sus capacidades para asegurar las mejores condiciones en las cuales se pondrán en práctica los Programas de que trata este Resuelto.

Artículo sexto: Reconócese los méritos por los servicios prestados en la elaboración de estos Programas y dánse las gracias a todas las instituciones y personas que han participado tan desinteresadamente en su preparación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
216.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1991 de 1947, a las siguientes señoras:

Catalina A. de Martínez, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 18 de Abril de 1953;

Beatriz S. de Ortiz, maestra de grado en la escuela El Quiteño, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de Mayo de 1953;

Adilia Checa de Lee, maestra de grado en la escuela Alcaldedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Mayo de 1953;

Syria E. G. de Hassán, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Junio de 1953;

Guillermina G. de Hernández, maestra de grado en la escuela Santa Clara, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 8 de Junio de 1953;

Dora María B. de Contreras, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***MODIFICASE UN PERIODO DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 217**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 217.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 91, de 9 de Marzo de 1953, se concedió al Sr. Justo Abel Castillo, un mes de vacaciones a partir del 1º de Abril, por el periodo de servicio que va del 10 de Septiembre de 1950 al 9 de Octubre de 1951, como Inspector, de Educación de 4ª Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí;

Que del 10 de Septiembre de 1950 al 9 de Octubre de 1951, hay más de los once meses de servicio requeridos por la Ley para tener derecho a un mes de vacaciones;

RESUELVE:

Modificar el periodo de servicio de las vacaciones concedidas al Sr. Justo Abel Castillo, así: del 10 de Septiembre de 1950 al 9 de Agosto de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 218**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 218.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 189, de 4 de Mayo de 1953, se concedió al Sr. Pedro J. Mérida, ex-Inspector de Educación de 4ª Categoría de la Provincia Escolar de Veraguas, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el periodo de servicio que va del 22 de Mayo de 1951 al 21 de Abril de 1952;

Que el Sr. Mérida solicita se le concedan 2 meses de vacaciones por haber trabajado durante 22 meses consecutivos hasta el 21 de Marzo de 1953;

Que de conformidad con la hoja de servicio del Sr. Mérida, se ha comprobado que tiene derecho a lo que solicita;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el Resuelto 189, de 4 de Mayo de 1953, en lo que al Sr. Pedro J. Mérida se refiere, y concederle dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por 22 meses de servicio consecutivo hasta el 21 de Marzo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Obras Públicas****CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7727**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7727.—Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Virgilio Quintero, Chutero de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la segunda quincena de agosto de 1951 a la primera quincena de julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.***AVISOS Y EDICTOS****MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Octubre de 1953, por el suministro de MACABETOS para uso del Correo Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Jefe de la Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1962 de Septiembre 22 de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a la "Corporation Industrial y Mercantil, S. A.", el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Café New York", el cual funciona en el Nº 175 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 22 de 1953.

González, Navarro, Suárez, Co. Ltda.

L. 28.134

(Segunda publicación)

A V I S O

Por Escritura Pública número 242, del 31 de Julio de 1953, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, e inscrita en el Registro Público el 29 de Agosto de 1953, al folio 537 del tomo 256 y bajo el asiento 58240, se declaró disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Pucci y Compañía Limitada".

Colón, R de P.

Juan E. Pucci.

L. 28.295

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Flores Ivaldy, varón, panameño, agricultor, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual, de generales desconocidas, en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Emilio Pascual, de generales desconocidas a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo así como la multa de cuarenta (B/. 40.00) balboas y al pago de los gastos procesales. Reitérese a la policía la captura de Pascual. Derecho: Artículo 2034, 2153, 2155, 2156, 2176 del C. J. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, Manuel Burgos.—El Srío, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Emilio Pascual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Maria Luisa Jaeger, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Maria Luisa Jaeger, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo al pago de veinte (B/. 20.00) balboas de multa a favor del Tesoro Nacional y a cubrir los gastos procesales.—Reitérese la captura de la acusada.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2211 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Maria Luisa Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Maria Luisa Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada de la misma al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Samuel Weeks, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Las partes resolutivas de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida contra Samuel Weeks, por haber mérito para ello de conformidad con lo preceptuado por el Código Penal artículos 322 en relación con el 253 del Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Rubén O. Miró.—El Srío, Luis C. Díaz."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Weeks, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Weeks o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auten-

ticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal el Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a par-

tir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintinueve de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por los delitos de "hurto" y "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, casado, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, a la pena principal de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00), como reo culpable de los delitos de "hurto" y "apropiación indebida", y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo

que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2016 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 66, 351, inciso b) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Anderson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Existen pues los elementos indispensables, según el art. 2147 del Código Judicial, para proceder en este caso; por tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Watson, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henriquez, Secretario."

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa, sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se sirva enviarla a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henriquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más

la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de ejecutar actos libidinosos y decreta su formal detención.

Notifíquese personalmente a las partes de este auto, para que provean los medios de su defensa y se le conceda el término de cinco días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castellero C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri, Secretario.

Se advierte al enjuiciado José Quintanilla, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría el Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

Por el Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Si suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, católico, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Quebrada Grande, sin cédula de identidad conocida, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales decretado por auto de fecha Julio treinta (30) de este año y que decreta su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o lo ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Primera publicación)